

RV: OFICIO No. 1802 comunica requerimiento RAD. 68001-31-03-010-2025-00231-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 02/10/2025 11:24

2 archivos adjuntos (355 KB)

16OficioConsejoSeccionalJudicatura20251001.pdf; 09AutoOrdenaAperturaLiquidacionPatrimonial20250918.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de octubre de 2025 10:36

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edgar Arturo Balaguera López <edgar.balaguera@balagueraabogados.com>; vilma sonia moncayo robayo <soniamonc@hotmail.com>

Asunto: OFICIO No. 1802 comunica requerimiento RAD. 68001-31-03-010-2025-00231-00

Bucaramanga, 01 de octubre de 2025

OFICIO No. 1802

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

DEUDOR VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO CC. 63.285.351
ACREEDORES COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827 - 5
BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
NU COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 901.658.107-2
BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738 - 9
BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
RADICADO 68001-31-03-010-2025-00231-00

Con el presente, me permito comunicar que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2025, se ordenó:

*“...**SÉPTIMO.** Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando en contra de VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001-31-03-010-2025-00231-00**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.*

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente. ...”

Para el efecto, se remite copia de la providencia proferida en la fecha.

Lo anterior, para los fines pertinentes, sírvase remitir respuesta al correo electrónico:
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

Atentamente,

Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 01 de octubre de 2025

OFICIO No. 1802

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO CC. 63.285.351
ACREEDORES	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3 BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827 - 5 BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 NUCOLOMBIA COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 901.658.107-2 BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738 - 9 BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
RADICADO	68001-31-03-010-2025-00231-00

Con el presente, me permito comunicar que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2025, se ordenó:

*“...**SÉPTIMO.** Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando en contra de VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001-31-03-010-2025-00231-00**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.*

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente. ...”

Para el efecto, se remite copia de la providencia proferida en la fecha.

Lo anterior, para los fines pertinentes, sírvase remitir respuesta al correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Firmado Por:

Carlos Javier Ardila Contreras

*Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 010*



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c98b2b711d54015970bf404ef615df21e2936b065b1bc2e324f711cb7c831283

Documento generado en 01/10/2025 02:30:30 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00231-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - Directa
Deudor: VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO (PDF08, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2025.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Calle 35 No. 11-12 Oficina 421 Palacio de Justicia
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la solicitud de liquidación de persona natural no comerciante propuesta por VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del art. 563 del C.G.P., el Despacho advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual, se dará apertura a dicho trámite.

Para el nombramiento del liquidador se tendrá en cuenta la solicitud presentada por la deudora, quien ejercerá el cargo conjuntamente con su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 564 del C.G.P.

Como quiera que no se allegó la declaración de renta correspondiente al año 2023, a pesar de haber sido anunciada en el escrito de subsanación, se hace necesario requerir a la parte interesada para que la aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, siendo sus acreedores: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, NU COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO POPULAR S.A. y BAYPORT COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. DESIGNAR como Liquidador a la deudora VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, quien desempeñara el cargo de forma conjunta con su abogado designado EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ portador de la

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00231-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - Directa
Deudor: VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO

T. P. No. 359.346 del C. S. de la J. (*Artículo 564 numeral 1 inciso primero C.G.P.*).

TERCERO. ORDENAR a la liquidadora, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **(i) NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y **(ii) PUBLIQUE** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

CUARTO. ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, actualice la relación de acreencias; la ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Este trámite se inició ante el supuesto de hecho de que la deudora carece de bienes; si entre la solicitud y la emisión de este auto algún bien o bienes ingresaron a su patrimonio, deberá presentar una relación valorada de los mismos.

QUINTO. ORDENAR a la deudora, para que de manera INMEDIATA informe de los procesos ejecutivos que cursen en su contra, así como de cobros coactivos, de cobros de obligaciones dinerarias y de ejecución especial, en aras de dar cumplimiento a lo normado en el núm. 4º del art. 564 del C.G.P.

SEXTO. Se ordena el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes y derechos de los cuales sea titular la deudora VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, al momento de la apertura de la liquidación patrimonial y los que se hayan reintegrado a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación que hubieran prosperado.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA**, a la deudora que de manera INMEDIATA informe los bienes o derechos de los cuales sea titular al momento de la apertura del presente trámite.

SÉPTIMO. Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando en contra de **VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 68001-31-03-010-2025-00231-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como

Radicado: 68001-31-03-010-2025-00231-00
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - Directa
Deudor: VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO

extemporáneos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO. Por secretaria, **REMITIR** copia de esta providencia al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, rad. 68001400301520250018201, comunicado por la deudora en su solicitud, a fin de notificarle la apertura de la liquidación, y para que remita de manera inmediata, el proceso que allí se adelanta.

NOVENO. PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz el pago realizado a persona distinta. Asimismo, le está prohibido hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (No 5 del art. 564 del C.G.P.).

DÉCIMO. INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, a fin de cumplir con el requisito de publicidad. Por secretaria realícese el trámite.

DÉCIMO PRIMERO. PREVENGASE a VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, de los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO. OFÍCIESE a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura a esta liquidación patrimonial, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DÉCIMO TERCERO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ en calidad de representante legal de la firma BALAGUERA LÓPEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como apoderada de la deudora VILMA SONIA MONCAYO ROBAYO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14757df6302a6db83590b1a97bbf73daebdd92bb7f4185d0020e69c307ca1dc**

Documento generado en 18/09/2025 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>